

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Cortes de Castilla-La Mancha

Nombramiento de D. Miguel Angel Cabezas de Herrera Pérez, como Síndico de Cuentas de Castilla-La Mancha.

El Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000, ha elegido a D. Miguel Angel Cabezas de Herrera Pérez, como Síndico de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 3.5 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas, expido el presente nombramiento.

En Toledo, a 31 de marzo de 2000
El Presidente de las Cortes
ANTONIO MARCO MARTINEZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Corrección de errores de 28-03-2000, a la Orden de 09-03-2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que regula la campaña de prevención de incendios forestales correspondiente al año 2000.

Advertidos errores en la citada Orden, publicada en el DOCM nº 27, de 24 de marzo de 2000, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Artículo 3, Página 2.966;

1. Añadir el siguiente párrafo:

"No obstante, los despojos producidos por tratamientos selvícolas o preventivos, realizados en los montes, ya sean gestionados por la Administración, o por los particulares, sujetos a un expediente aprobado por la Administración competente en materia forestal, se podrán destruir mediante el empleo del fuego, siempre que se apliquen las medidas establecidas en el art. 6 apartado 6.3, hasta el 31 de mayo de 2000".

3.6. Donde dice: "de acuerdo con el art. 4 del Decreto 140/96, de 9 de diciembre de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

Debe decir: "de acuerdo con el art. 5, apartado 1 del Decreto 34/2000, de 29 de febrero, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

3.7. Debe quedar redactado de la forma siguiente:

"En los montes de utilidad pública, montes objeto de consorcio o convenio forestal u otros propiedad de la Junta de Comunidades, se prohíbe la circulación de vehículos fuera de los caminos forestales, así como el tránsito por aquellos que por razón del peligro de incendios, la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente los corte al uso público; quedando como vías de servicios para uso exclusivo del personal encargado de la gestión del monte y de aquellos que por razón de trabajo o de aprovechamientos, dentro del monte, requieran su utilización como vías de acceso".

Artículo 4. Página 2.967;

Donde dice: "En consonancia con lo establecido en el Decreto 139/96 de 9 de diciembre.

Debe decir: "En consonancia con lo establecido en el Decreto 34/2000 de 29 de febrero".

En el Anexo 2, página 2.969;

Donde dice: "Solicitud de Quema de Rastrojos".

Debe decir: "Solicitud de Quema de Rastrojos y Despojos Agrícolas"

Toledo, 28 de marzo de 2000

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Orden de 30-03-2000, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Méntrida y de su Consejo Regulador.

Con arreglo a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/1999, de 18 de marzo, de creación del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, deben adaptarse a las disposiciones de la misma los reglamentos de las denominaciones de origen de vinos en vigor.

Esta reforma se hacía en mayor medida necesaria en el caso de la Denominación de Origen "Méntrida", cuyo reglamento inicial fue aprobado en el año 1976, resultándole ajenos hechos tan relevantes como el traspaso de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de denominaciones de origen o la incorporación de España como miembro de pleno derecho de la Comunidad Europea.

En el presente reglamento se introducen, pues, sustanciales reformas, derivadas tanto de los importantes cambios que afectan al régimen jurídico de los consejos reguladores dependientes de la Administración, a los que resulta aplicable la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como de la reglamentación vitivinícola comunitaria, incluida la reciente reforma de la organización común del mercado, realizada por el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo.

El articulado queda, no obstante, abierto en aquellos aspectos para los que aún están previstas novedades legislativas -comunitarias, nacionales y autonómicas- que vendrán a completar la ordenación de los vinos de calidad y de los propios consejos reguladores.

En su virtud, vistos los informes del Consejo Regulador y la propuesta del Director del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha,

Dispongo

Artículo único.

Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen "Méntrida" y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura como anexo de la presente Orden.

Disposición Transitoria.

1. Los titulares de las instalaciones actualmente inscritas en los registros
